



EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-4-003-006-2020-00495-00

Al despacho de la señora Juez, informando que dentro de las presentes diligencias la parte demandante allegó escrito de subsanación. Para que se sirva ordenar lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, febrero 17 de 2021

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO.

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto anterior se le concedió a la parte demandante la posibilidad de subsanar la demanda, amén de defectos técnicos que impedían su admisión. Con todo, y aunque el término conferido pasó y el demandante intentó corregir sus yerros, informando que no era necesario proceder a la corrección del poder por cuanto el mismo había sido conferido con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo 860 de 2021.

Advertido lo anterior, el Despacho considera que no se dio cumplimiento a lo requerido, por cuanto si bien el mandato fue concebido con anterioridad, lo cierto es que la demanda fue presentada en vigencia del artículo 5 del Decreto 860 de 2020; con lo cual la demanda debe ajustarse a los preceptos allí establecidos, por ello, se impone la necesidad de rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS"** a través de apoderado judicial, contra **JAIME MENDEZ**, de conformidad a lo ya expuesto.

SEGUNDO: Previa desanotación del libro radicador, hágase entrega a la parte demandante de los documentos que acompañó con la demanda, sin necesidad de desglose. Así mismo, **ARCHIVAR** la actuación una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 025 del 18 de febrero de 2021.